



RECOMENDACIÓN PROCURADURIAL N° 011/2015

EVALUACIÓN AL EJERCICIO DE LAS ACCIONES LEGALES Y DE DEFENSA DE LA UNIDAD DE ASESORIA JURIDICA DEL SERVICIO DEPARTAMENTAL CAMINOS (SEDCAM)

A: **Arq. José Lambertin Ruiz**
DIRECTOR DEPARTAMENTAL
SERVICIO DEPARTAMENTAL DE CAMINOS -SEDCAM
CHUQUISACA.

ANTECEDENTE I: MARCO LEGAL.

1. Para el cumplimiento del numeral 3 del artículo 231 de la Constitución Política del Estado, numeral 3 del artículo 8 de la Ley No. 064, artículo 2 del Decreto Supremo No. 2023 que modifica el artículo 15 del Decreto Supremo No.0788, la Procuraduría General del Estado, planificó la evaluación de seis (6) unidades jurídicas de la Administración Pública del Departamento de Chuquisaca, entre ellas, de Unidad de Asesoría Jurídica del Servicio Departamental de Caminos (SEDCAM).

ANTECEDENTE II: DE LOS PROCESOS JUDICIALES EVALUADOS.

2. La Dirección Desconcentrada Departamental de Chuquisaca de la Procuraduría General del Estado, realizó la evaluación del ejercicio de las acciones legales y de defensa de la Unidad de Asesoría Jurídica del Servicio Departamental de Caminos, de los siguientes procesos judiciales:

PROCESOS PENALES

CASO 1.

3. **Identificación:** MP y SEDCAMCH contra Carlos René Ocampo Martínez, por la comisión de los delitos de "Falsedad Ideológica y Uso de Instrumento Falsificado", con número de FIS 1000065.
4. Carlos René Ocampo Martínez, a tiempo de presentarse a la Tercera Convocatoria Pública N°01-04, para el cargo de Abogado, cuyo requisito entre otros era el conocimiento de la Ley N° 1178, presentó documentación falsa en relación al certificado que acreditaba su conocimiento sobre la referida ley, aspecto que se verificó luego de su designación; en fecha 27 de julio de 2010, el fiscal asignado, imputa a Carlos René Ocampo Martínez por la presunta comisión de los delitos citados, los cuales son sancionados por los artículos 199 y 203 del Código Penal; presentándose querrela en fecha 06 de enero de 2011. El 17 de noviembre de 2011, el Fiscal de Materia de la Capital, dentro del proceso penal, señala que el imputado habría presentado memorial solicitando someterse a la salida alternativa de Suspensión Condicional del Proceso, en merito que su persona habría realizado





deposito a favor de SEDCAM por concepto de pago de costas procesales; por lo cual el Fiscal de Materia Requiere Suspensión Condicional del Proceso. En fecha 23 de noviembre de 2011, se convoca a audiencia para considerar la suspensión condicional del proceso; el 13 de febrero de 2012, el Juez de Instrucción en lo Penal N° 2 de la Capital, dispone la Suspensión Condicional del Proceso a favor de Carlos Rene Ocampo Martinez.

5. **Observaciones de la evaluación:** De la valoración efectuada a las acciones legales en el ámbito procesal, se constató que la Unidad de Asesoría Jurídica de SEDCAMCH, no realizó acciones concretas para otorgar al proceso el debido impulso procesal, tomando en cuenta que desde la presentación de la querrela en fecha 06 de enero de 2010, hasta la imputación de fecha 27 de julio de 2010, transcurrieron más de 5 meses. Se advierte la falta de información referente al pago de costas procesales de este caso, constatándose falencias en el accionar de la Unidad de Asesoría Jurídica.

CASO 2.

6. **Identificación:** MP y SEDCAM-CH en fecha 22 de julio de 2010, contra Richard César Garate Mendoza, presenta memorial de Denuncia por la comisión del delito de "Estafa" tipificado en el artículo 335 del Código Penal, sustanciado ante Juzgado Tercero de Instrucción en lo Penal de la Capital. El 30 de marzo de 2011 se emite imputación contra el denunciado. El 7 de octubre de 2013 se emite sobreseimiento a favor del imputado, resolución que es confirmada por el Fiscal Departamental el 21 de julio de 2014.

7. **Observaciones de la evaluación:** De la valoración de las acciones legales se verificó ausencia de acciones procesales concretas orientadas al impulso procesal, tomando en cuenta que desde la denuncia de fecha 22 de julio de 2010 hasta la imputación formal de fecha 30/03/2011, transcurrió aproximadamente un año, y la etapa preparatoria tuvo una duración de dos años y siete meses, lapso en el que se tiene constancia de un solo memorial solicitando la continuidad de la investigación y reclamos de la pericia no realizada, accionar de la UUJJ que es considerado negligente.

PROCESOS CIVILES

CASO 1.

8. **Identificación:** Ordinario de "Ejecución de Pólizas y Resarcimiento de Daños y Perjuicios y Pago de Multas y Penalidades por Incumplimiento de Contrato", seguido por SEDCAM-CH contra Seguros y Reaseguros 24 de Septiembre representada por (Juana Miriam Orihuela), sustanciado ante el Juzgado Cuarto de Partido en lo Civil y Comercial de la Capital.
9. El 2 de junio de 2009, el SEDCAM presenta demanda contra la empresa de Seguros y Reaseguros 24 de Septiembre en mérito al incumplimiento de contrato por la Empresa



Constructora "E.C.C", la que se adjudicó trabajos de excavación para caminos en el proyecto: Construcción Camino Transversal Juana Azurduy de Padilla; tramo Azurduy-Pilcomayo; sector Rodeo Grande; incumplimiento que obligó a la entidad, solicitar a la empresa demandada, la ejecución de las pólizas de garantía de Correcta Inversión de Anticipo, por el monto de Bs99.997 (NOVENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y SIETE BOLIVIANOS), Cumplimiento de Contrato por el valor de Bs34.999,02 (TREINTA Y CUATRO MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE 02/100 BOLIVIANOS), empresa que se negó indebida e injustificadamente a proceder con la ejecución solicitada. El proceso al momento de la evaluación, se encontraba concluido, con Sentencia193/2009 que declara probada en parte la demanda, reduciendo el monto del daño económico. El SEDCAM no interpuso recurso de apelación contra la sentencia indicada, habiéndose remitido de oficio al superior en grado, confirmándose la misma por Auto de Vista 161/2011 de 7 de mayo de 2011. Al momento de la evaluación no se ha hecho efectivo el cobro de la deuda.

- 10. Observaciones de la evaluación:** De la valoración de las acciones jurídicas en el ámbito procesal, se advirtió la falta de interposición del Recurso de Apelación frente a una Sentencia que no estimo la pretensión del SEDCAM en todas sus partes, en consecuencia, se evidencia que la Unidad Jurídica no ha defendido, ni precautelado diligentemente los intereses del Estado.

PROCESO LABORAL

CASO 1.

- 11. Identificación:** "Pago Reintegro de Beneficios Sociales", seguido por Freddy Humeres Pardo contra SEDCAMCH, sustanciado ante el Juzgado Segundo de Partido del Trabajo Seguridad Social, Administrativo, Coactivo Fiscal y Tributario de la Capital.
- 12.** La demanda surge ante la supuesta destitución intempestiva de su fuente laboral, del señor Freddy Humeres Pardo, en virtud al cual solicita el reintegro de beneficios sociales, que no le fueron cancelados oportunamente, en una suma de Bs18.899,40 (DIECIOCHO MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y NUEVE 40/100 BOLIVIANOS), más la actualización de UFV's. El 28 de enero de 2012 se emite sentencia declarando probada la demanda imponiendo al SEDCAM el pago de Bs25.621, resolución contra la que no se presentó recurso de apelación. Al momento de la evaluación el proceso se encontraba concluido, con Sentencia Ejecutoriada.

- 13. Observaciones de la evaluación:** La valoración de las acciones legales en el ámbito procesal, se advirtió ausencia de acciones encaminadas al impulso procesal, ya que se presentó únicamente el memorial de respuesta negativa a la demanda; asimismo, frente a



una Sentencia gravosa a los intereses del SEDCAM, no se interpuso el recurso de apelación correspondiente, accionar que se califica como negligente.

EL PROCURADOR GENERAL DEL ESTADO, EN USO DE SUS FACULTADES CONSTITUCIONALES Y LEGALES, CON SUSTENTO EN LA EVALUACION REALIZADA POR LA DIRECCIÓN DESCONCENTRADA DEPARTAMENTAL DE CHUQUISACA, RECOMIENDA:

PRIMERO:

14. En los procesos judiciales relacionados en los párrafos 6, 8 y 11 corresponde iniciar acciones legales contra los abogados que estuvieron a cargo del patrocinio del proceso, conforme establecen los artículos 27 inciso g), 28 inciso a) y 38 de la Ley 1178 y artículo 65 del Reglamento por la Responsabilidad por la Función Pública aprobado por Decreto Supremo No. 23318-A.

SEGUNDO:

15. Los profesionales abogados de la Unidad Jurídica deberán, en los procesos judiciales en los que es parte el SEDCAM-CH, realizar las acciones diligentes y oportunas que permitan lograr la tutela legal efectiva y alcanzar el resarcimiento de los daños económicos causados al Estado, bajo responsabilidad establecida en el artículo 28 inciso a) de la Ley 1178.
16. Los profesionales abogados de la Unidad Jurídica deberán promover, en todos los procesos judiciales en los que es parte SEDCAM-CH, el impulso procesal correspondiente en la búsqueda de pronunciamientos fiscales y judiciales oportunos para la defensa de los intereses de la entidad, bajo responsabilidad establecida en el artículo 28 inciso a) de la Ley 1178.
17. Para mejorar la gestión procesal, en los procesos judiciales en los que es parte SEDCAM-CH, se deberá promover y desarrollar la capacitación, actualización y formación, en defensa legal del Estado, de los abogados de su Unidad Jurídica, a fin de lograr un diligente y responsable patrocinio jurídico.

TERCERO:

18. La Máxima Autoridad Ejecutiva y la Unidad Jurídica del SENCAM-CH son responsables del cumplimiento de las recomendaciones emitidas por la Procuraduría General del Estado, debiendo en el plazo de 60 días calendario, a partir de su recepción, remitir informe sobre la aceptación y aplicación de la presente Recomendación Procuradurial.





ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA
Procuraduría General del Estado

19. La Sub Procuraduría de Supervisión e Intervención, realizará el seguimiento al cumplimiento de la presente Recomendación Procuraduría.

La presente Recomendación Procuradurial, es dada en la ciudad de El Alto, Provincia Murillo, del Departamento de La Paz, a los veintiún días del mes de diciembre de dos mil quince años.

Regístrese y notifíquese.

Dr. Héctor E. Arce Zacaneta
PROCURADOR GENERAL DEL ESTADO
ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA

